



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Industria, Empresa e Innovación

13453 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C13PS000153. 35913

### II. Administración General del Estado

#### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

##### Ministerio del Interior

###### Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

13454 Notificación de iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir. 35914

13455 Notificación de iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir. 35915

13456 Notificación de resoluciones declarando la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir. 35917

##### Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

13457 Expediente de concesión de aguas subterráneas por modificación de características de un aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas, sección C, tomo 11, hoja 2002 consistente en la permuta de la totalidad de la superficie de riego (8 ha), sita en el Pantano Ifre, término municipal de Mazarrón (Murcia). 35918

### III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Uno de Cartagena

13458 Despido/ceses en general 333/2013. 35920

13459 Despido/ceses en general 336/2013. 35921

#### Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura

13460 Juicio ordinario 957/2009. 35922

#### De lo Social número Catorce de Barcelona

13461 Procedimiento incapacidad permanente 789/2012. 35923

#### De lo Social número Cuatro de Zaragoza

13462 Seguridad Social 954/2012. 35931

BORM



#### IV. Administración Local

##### Cieza

13463 Anuncio de resolución de bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes con residencia permanente. 35932

13464 Anuncio de resolución de bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes de extranjeros sin autorización de residencia permanente. 35936

##### Jumilla

13465 Aprobación definitiva del expediente de transferencia de crédito 11/2013. 35938

##### Mula

13466 Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tasa de recogida de basuras, correspondiente al cuarto bimestre 2013. 35939

##### Yecla

13467 Bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. 35940

#### V. Otras Disposiciones y Anuncios

##### Junta de Compensación del Sector ZDG-M10 del P.G.M.O. de Molina de Segura

13468 Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector ZDG-M10. 35941

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

**13453 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C13PS000153.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Empresa e Innovación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C13PS000153

Presunto responsable: Delfín Costas Fernández

N.I.F.: 76906586Z

Ultimo domicilio: C/ Subida Al Faro, 18 - 30370 Cabo de Palos- Cartagena (Murcia)

Normas infringidas:

No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación eléctrica de baja tensión del local de nombre comercial "Bondi Beach", dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Sanción: 3.005,07 €

Murcia, 25 de septiembre de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

#### Ministerio del Interior

#### Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

#### **13454 Notificación de iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual, les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Murcia, 10 de septiembre de 2013.—La Jefa Provincial de Tráfico, Virginia Jerez Cayuela.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3029187900	JUAN ANTONIO LOPEZ MARTINEZ	48430618	ALCANTARILLA	29/08/2013
3029282644	HASSANE BENALIA	X5802044H	ALHAMA DE MURCIA	22/08/2013
3029265111	GREGORIO PAGAN ROS	22858697	CARTAGENA	13/08/2013
3029242144	JUAN RUBIO DE HARO	22974305	CARTAGENA	16/08/2013
3029265033	DANIEL LOPEZ MENGUAL	23050751	CARTAGENA	14/08/2013
3029265400	MATIAS TOLOSA SANCHEZ	23053201	CARTAGENA	13/08/2013
3029279499	JOSE GINES ESPEJO FERNANDEZ	23302152	CARTAGENA	16/08/2013
3029261833	ANDRES MANUEL ALONSO VERDEJO	23245863	LORCA	16/08/2013
3029289611	MIGUEL ANGEL PEREZ MARTINEZ	23298581	LORCA	29/08/2013
3029275611	TALWINDER SINGH PADDA	X7077885A	MAZARRON	14/08/2013
3029248188	PABLO TORRES RODRIGUEZ	75777222	MOLINA DE SEGURA	21/08/2013
3029269522	ADRIAN NEACSU	X9484898C	MOLINA DE SEGURA	21/08/2013
3029287633	ALEXANDER DAVID MEJIA HERRERA	X9594697V	MOLINA DE SEGURA	20/08/2013
3029270200	FRANCISCO JAVIER GRELA PERALTA	53145763	MONTCADA 1 REIXAC	27/08/2013
3029271644	JOAQUIN MORENO CONTRERAS	48613677	MURCIA	10/08/2013
3029243488	PABLO IBAÑEZ GAMBIN	48614384	MURCIA	26/08/2013
3029288066	ROCIO MENDOZA ARCAS	48706171	MURCIA	27/08/2013
3029271599	JORGE ANTONIO ORIHUELA CANOVAS	48747802	MURCIA	10/08/2013
3029276866	IOAN GLISA	X8811399F	MURCIA	26/08/2013
3029282122	LIBORIO ESCALERA ANTEZANA	X5784129C	TOTANA	22/08/2013

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

#### Ministerio del Interior

#### Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

#### **13455 Notificación de iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual, les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Murcia, 6 de septiembre de 2013.—La Jefa Provincial de Tráfico, Virginia Jerez Cayuela.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3029243733	MIGUEL MENÉNDEZ PARRAGA	48547864	ALCANTARILLA	08/08/2013
3029274788	TÁMARA FRANCO JIMÉNEZ	48634239	ALCANTARILLA	16/08/2013
3029268400	IVÁN ALARCON PEREZ	48703848	ALCANTARILLA	10/08/2013
3029272222	MARTIN MIRON MOARÉS	53487059	ALCANTARILLA	17/08/2013
3029276044	RUBÉN DARIO MANSILLA TEJERINA	Y0269251G	ALCANTARILLA	17/08/2013
3029271466	MIGUEL CORTES MUÑOZ	27447466	ALGUAZAS	10/08/2013
3029275022	LUIS CARLOS DOMINGUES FONSECA	X6091044T	ARCHENA	14/08/2013
3029292600	JUAN GUTIÉRREZ VALLS	22933156	CARTAGENA	31/07/2013
3029257588	OMAR BAUTISTA VIVAS	23062828	CARTAGENA	26/07/2013
3029265344	FRANCISCO INGLES ROCA	74357191	CARTAGENA	13/08/2013
3029269199	ROLANDAS NIKA	X7812236X	CARTAGENA	10/08/2013
3029275455	CRUZ AURELIO MALLA CORDOVA	X64474538	CIEZA	16/08/2013
3029276522	REDOUANE HADDOUDA	X9056800K	LORCA	19/08/2013
3029260633	CARLOS DUARTE VIEIRA DOS SANTOS	X5298542D	MAZARRON	10/08/2013
3029265077	JUAN PEREZ OSETE	34788976	MOLINA DE SEGURA	21/08/2013
3029267977	GONZALO FERNANDEZ SÁNCHEZ	48662094	MOLINA DE SEGURA	14/08/2013
3029152722	IVÁN ALEJANDRO MÁRQUEZ	51104162	MOLINA DE SEGURA	19/08/2013
3029242744	GERSON NICOLÁS VILLAESCUSA	34784565	MURCIA	20/07/2013
3029270899	FRANCISCO DIAZ ALMAGRO	34785269	MURCIA	13/08/2013
3029270966	MARIA REMEDIOS FERNANDEZ CAVAL	34815087	MURCIA	12/08/2013
3029268455	MARCOS VIVES RUBIO	40999744	MURCIA	16/08/2013
3029283988	ALEJANDRO BASTIDA CASTILLO	48633062	MURCIA	19/08/2013
3029243722	FRANCISCO JOSE DIAZ REYES	48634199	MURCIA	23/07/2013
3029261977	PEDRO SANCHEZ BERNAL	48660402	MURCIA	13/08/2013
3029281477	DANIEL BELMONTE MORENO	48740171	MURCIA	17/08/2013



Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3029271444	ION FERNANDEZ RODRIGUEZ	48746230	MURCIA	14/08/2013
3029272500	KENNETH DAVID MARTINEZ CENTENO	71025278	MURCIA	14/08/2013
3029277588	VICTOR HUGO TEJERINA SERRATE	X5042183P	MURCIA	16/08/2013
3029281522	GERMAN PEREZ COTES	77836147	PUERTO LUMBRERAS	20/08/2013
3029279422	MARIA CARMEN MEDINA MEDINA	X6534725B	SAN JAVIER	17/08/2013
3029220322	MOISES LEYVA HERNANDEZ	X9255336K	SANTA OLIVA	19/08/2013
3029275933	KARANJIT SINGH	X6480033J	TORRE PACHECO	12/08/2013
3029276233	CRISTIAN GOMEZ PEREZ	48830444	YECLA	08/08/2013

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

#### **13456 Notificación de resoluciones declarando la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 10 de septiembre de 2013.—La Jefa Provincial de Tráfico, Virginia Jerez Cayuela.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3029118133	OSCAR LISON SÁNCHEZ	48399092	MURCIA	27/08/2013
3029119788	SAMUEL PARDO LOPEZ	48658851	SAN JAVIER	09/08/2013

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**13457 Expediente de concesión de aguas subterráneas por modificación de características de un aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas, sección C, tomo 11, hoja 2002 consistente en la permuta de la totalidad de la superficie de riego (8 ha), sita en el Pantano Ifre, término municipal de Mazarrón (Murcia).**

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en este organismo de cuenca se tramita un expediente de concesión de aguas subterráneas por modificación de características de un aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas, sección C, tomo 11, hoja 2002 consistente en la permuta de la totalidad de la superficie de riego (8 ha), sita en el Pantano Ifre, término municipal de Mazarrón (Murcia).

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el artículo 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

EXPEDIENTE: APM-46/2012

TITULARES: Agrupación Agrícola Perichan, S.L., CIF: B3036897

PARAJE: El Pantano-Ifre

ACUÍFERO: 07.32.112- Los Vaqueros

TÉRMINO MUNICIPAL: Mazarrón

PROVINCIA: Murcia

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 23.353 m<sup>3</sup>

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE: 0,74 l/s

CLASE Y AFECCIÓN: Regadío

SUPERFICIE DE RIEGO: 6,6722 ha

DOTACIÓN: 3.500 m<sup>3</sup>/ha/año

PLAZO CONCESIONAL: 50 años a contar desde la entrada en Vigor de la Ley de Aguas

CARACTERÍSTICAS DEL SONDEO:

Profundidad: 250 m

Diámetro: 500 mm

Coordenadas UTM (ERTS-89): 641668.4159852

Caudal instantáneo: 20 l/s

Potencia instalada: 160 CV



Los escritos y documentos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá examinarse en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, número 2, el expediente en horario de atención al público.

Murcia, 5 de septiembre 2013.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**13458 Despido/ceses en general 333/2013.**

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0101125

074100

N.º autos: Despido/ceses en general 333/2013

Demandante: Francisco Hornero Zaragoza

Demandados: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Hornero Zaragoza contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 333/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en C/ Ángel Bruna n.º 21-5.º el día 14/10/2013 a las 11:15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a, Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 11 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**13459 Despido/ceses en general 336/2013.**

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0101126

074100

N.º autos: Despido/ceses en general 336/2013

Demandante: Lebsir Mahdaoui

Demandados: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L. Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Lebsir Mahdaoui contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 336/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en C/ Ángel Bruna n.º 21-5.º el día 14/10/2013 a las 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 11 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura

**13460 Juicio ordinario 957/2009.**

99998

N.I.G.: 30027 41 1 2009 0005685

Procedimiento: Ordinario 957/2009

Sobre: Otras materias

De: Banco Español de Crédito, S.A.

Procurador: Octavio Fernández Moya

Contra: Ricardo Manuel Andrade Moreira

Doña Beatriz Fenoll Verdu, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio ordinario n. 957/2009 a instancia de Banesto, S.A., representada por el Procurador Sr. Octavio Fernández Moya frente a don Ricardo Manuel Andrade Moreira cuyo paradero actual se desconoce, en cuyos autos, se ha dictado sentencia de fecha 16/03/2012 cuya parte dispositiva establece literalmente lo siguiente:

**“Fallo**

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Fernández Moya contra D. Ricardo Manuel Andrade Moreira declarado en rebeldía, y en consecuencia debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la suma de 16.863,86 euros (dieciseis mil ochocientos sesenta y tres euros con ochenta y seis céntimos) mas los intereses legales desde la interpelación judicial y el pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, por escrito en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, que se llevará al Libro de las de su clase, extendiendo en los autos el Sr. Secretario el oportuno testimonio, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación.- Dada, leída y publicada que fue la anterior resolución, estando S.S<sup>a</sup> celebrando audiencia pública en el día de la fecha. De lo que doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Ricardo Manuel Andrade Moreira cuyo domicilio actual se desconoce y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente edicto en Molina de Segura, 10 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Catorce de Barcelona

**13461 Procedimiento incapacidad permanente 789/2012.**

Procedimiento Incapacidad permanente por AL o EP 789/2012

Parte actora: Amevou Ludovic Assemoassa

Parte Demandada: Institut Nacional de la Seguretat Social (INSS), Granada 74, Sociedad Anónima Deportiva, C.F. Ciudad de Murcia, S.A.D., Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y Tesorería General de la Seguridad Social,

Secretaria Judicial María Soledad Anadón Sancho.

Según lo acordado en los autos 789/2012, seguidos en este Juzgado a instancia de Amevou Ludovic Assemoassa contra INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS), GRANADA 74, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA, C.F. CIUDAD DE MURCIA, S.A.D., IBERMUTUAMUR, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en relación a Incapacidad permanente por AL o EP por el presente se notifica a C.F. CIUDAD DE MURCIA, S.A.D. en ignorado paradero la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 30-7-2013, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

**Sentencia n.º 287**

En Barcelona, a treinta de julio de dos mil trece.

Vistos por mí, Ilma. Sra. doña Carmen Pérez Sánchez, Magistrada del Juzgado de lo Social n.º Catorce de los de esta Ciudad, los presentes autos en materia de incapacidad permanente derivada de accidente de trabajo, seguidos con el n.º 789/2012, siendo parte actora Don AMEVOU LUDOVIC ASSEMOASSA contra "IBERMUTUAMUR, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 274", el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y las empresas "GRANADA 74, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA" y "C.F. CIUDAD DE MURCIA, S.A.D."

**I.- Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2012 se presentó en la oficina de Registro General del Decanato demanda suscrita por la parte actora, que correspondió por turno de reparto a este juzgado n.º Catorce, y en la que, tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimaba procedentes a su derecho, suplicaba se dictase Sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

**Segundo.-** Admitida a trámite la demanda, se confirió traslado a las partes demandadas y se convocó a las partes al acto del juicio que, tras una suspensión por los motivos que constan en autos, tuvo lugar el día 4 de julio de 2013, al que comparecieron las partes y sus defensores y representantes que constan en el acta extendida, sin que lo efectuaran las egresas codemandadas a pesar de estar debidamente citadas. Abierto el juicio, la parte actora se ratificó en su demanda con las aclaraciones pertinentes, contestando a la misma las demandadas comparecidas, practicándose las pruebas propuestas y admitidas, y solicitándose

en conclusiones Sentencia de conformidad a sus pretensiones, quedando los autos a la vista para dictar Sentencia.

**Tercero.-** En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo las relativas a plazos por acumulación de asuntos.

## II.- Hechos Probados

**Primero.-** El trabajador demandante Don Amevou Ludovic Assemoassa (pasaporte República Francesa n.º 04CF89659), nacido el día 18-09-1980 (folio 121), afiliado al Régimen General de la Seguridad Social y en situación de alta, prestó servicios como futbolista profesional, ininterrumpidamente, desde el día 17-02-2006 al día 31-03-2006 para la entidad "C.F. CIUDAD DE MURCIA, S.A.D." y desde el día 01-04-2006 hasta el día 30-06-2008 para la entidad "Granada 74, Sociedad Anónima Deportiva", jugando en este último club 28 partidos (folios 42 y 53 reverso, 164; contratos de trabajo y hojas de salario obrantes a folios 139 a 162 que se dan por reproducidos), y ambas con riesgos de accidentes de trabajo cubiertos por la mutua codemandada "Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social N.º 274", sin que constasen inicialmente incumplimientos de las empresas en materia de seguridad social (resolución folios 38 y 39 que se dan por reproducidos).

**Segundo.-** En el mes de junio del año 2006 (13-06-2006), durante la disputa del Mundial de Fútbol Alemania 2006, el demandante sufrió una importante lesión (traumatismo severo en rodilla derecha con diagnóstico de rotura-arrancamiento del tendón rotuliano de la rodilla derecha) cuando disputaba un partido de fútbol integrado en la selección de Togo (resolución folios 38 y 39 que se dan por reproducidos; informe Mutua folio 70 reverso); precisando tratamiento quirúrgico (reinserción del tendón rotuliano con tornillos), médico y rehabilitación funcional, reincorporándose a los 16-17 meses a su trabajo habitual (informe ICAM obrante a folios 61 reverso y 62, 69 reverso y 70 que se dan por reproducidos; informe Mutua 0 70 reverso; parte hospitalario obrante a folio 128 que se da por reproducido).

Con posterioridad existen cuatro partes de asistencia sin baja médica de fechas 18-01-2007 por lumbalgia, 10-10-2007 por contusión costal, 13-02-2008 por contusión en globo ocular izquierdo y 29-05-2008 por molestias en rodilla derecha; refiriendo, con reflejo en el ultimo parte de asistencia, que "que desde hace unos días tiene molestias en la rodilla derecha, en esa rodilla le intervinieron en junio del 2006" (resolución folios 38 y 39 que se dan por reproducidos; partes de asistencia obrantes a folios 58 reverso a 60, 66 a 68 que se dan por reproducidos).

En junio del referido año 2008 (20-06-2008) el actor fue intervenido en Francia por complicaciones de infección en la rodilla derecha lesionada (informe ICAM obrante a folios 61 reverso y 62, 69 reverso y 70 que se dan por reproducidos; informes clínicos obrantes a folios 130 y 136 que se dan por reproducidos; resonancia magnética de fecha 16-06-2008 obrante a folio 134 que se da por reproducido).

En la temporada 2010-2011 perteneció a la plantilla del Limonest, club de fútbol francés (resolución folios 38 y 39 que se dan por reproducidos), donde no consta hubiera jugado partidos (documentos obrantes a folios 53 reverso y 163 que se dan por reproducidos).

**Tercero.-** En fecha 16-12-2010 solicitó ante el INSS ser declarado en situación de incapacidad permanente afirmando que la última empresa en que había trabajado había sido "Granada 74, Sociedad Anónima Deportiva" (folio 57 que se da por reproducido).

Fue reconocido por el ICAM en fecha 08-11-2011, con la presunción de incapacidad permanente por accidente laboral, "traumatismo de estructuras múltiples de la rodilla", "artropatía postraumática rodilla derecha: limitación funcional y gonalgia residual" (folios 61 reverso y 62, 69 reverso y 70 que se dan por reproducidos).

En alegaciones de la Mutua, en fecha 10-02-2012, entre otros extremos, se hacía referencia a la responsabilidad empresarial de "Granada 74, Sociedad Anónima Deportiva" "habida cuenta de los reiterados y constantes descubiertos en materia de cotización que la citada empresa presenta, sin perjuicio de un eventual anticipo por parte de esta entidad colaboradora" (folio 51 que se da por reproducido).

La Dirección Provincial del INSS, en resolución de fecha 28-02-2012, decretó que no procedía declarar al actor en ninguna situación de incapacidad permanente derivada de accidente de trabajo, por no reunir el requisito de incapacidad permanente, indicando que "no cabe considerar dicho accidente como laboral, habida cuenta que no prestaba servicios para una empresa española, ni estaba sujeto en ese momento a nuestra normativa" y que "si finalmente no existiese continuidad en ningún club profesional de fútbol, y de estimarse que existe incapacidad derivada de accidente de trabajo, serían aplicables los Reglamentos comunitarios y la prestación debería reconocerse al amparo de la normativa francesa" (resolución obrante a folio 38 que se da por reproducido).

Interpuso reclamación previa en fecha 12-04-2012, solicitando ser declarado incapaz permanente total derivado de accidente de trabajo (documentos obrante a folios 81 reverso a 84 que se dan por reproducidos); y formuló alegaciones a la Mutua, indicando sobre la lesión sufrida disputando un partido en el Mundial de Fútbol de Alemania que "esta lesión es la que está de forma exclusiva en el origen la supuesta imposibilidad profesional que se invoca" (documento obrante a folio 80 que se da por reproducido). Fue desestimada la reclamación previa por resolución fechada el día 18-06-2012 (folio 78 que se da por reproducido).

**Cuarto.-** La base reguladora de la prestación reclamada de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo es de 34.772,40 € anuales (alegaciones en el acto juicio y conformidad parte actora y mutua; documento folio 51 reverso en atención a la fecha del accidente distinta de la que figura en la resolución obrante a folio 78 que se da por reproducido; documentos obrantes a folios 204 a 208 que se dan por reproducidos).

**Quinto.-** La entidad "Granada 74, Sociedad Anónima Deportiva" a partir del mes de junio del año 2.007 y, al menos, hasta el mes de mayo del año 2.010, ha dejado de abonar la mayor parte de sus cotizaciones a la seguridad social (documentos obrantes a folios 212 a 225 que se dan por íntegramente reproducidos).

**Sexto.-** El actor, como consecuencia de la lesión sufrida en fecha 13-06-2006, padece traumatismo de estructuras múltiples de la rodilla, artropatía postraumática rodilla derecha: limitación funcional y gonalgia residual, pérdida de flexibilidad, de fuerza y de potencia de la rodilla derecha (informe ICAM obrante a folios 61 reverso y 62, 69 reverso y 70 que se dan por reproducidos).

### III.- Fundamentos de derecho

**Primero.-** Los hechos que han sido declarados como probados lo han sido partiendo de las propias alegaciones de las partes y de la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la documental reseñada en los folios que se detallan concretamente en los correlativos hechos probados y que se han dado por reproducidos, sin necesidad de su completa transcripción, como con tal fin de integración en los referidos hechos permite la jurisprudencia social (Sentencia de la Sala IV del Tribunal Supremo de fecha 13 de noviembre de 2007 -recurso 77/2006).

**Segundo.-** De la prueba practicada en el acto del juicio ha quedado acreditado que el actor, futbolista profesional, en el periodo comprendido desde el día 01-04-2006 hasta el día 30-06-2008 prestó servicios para la entidad "Granada 74, Sociedad Anónima Deportiva" y en tal situación contractual tuvo que participar, en el mes de junio del año 2006 (13-06-2006), en el Campeonato Mundial de fútbol Alemania 2006, sufriendo una importante lesión (traumatismo severo en rodilla derecha con diagnóstico de rotura-arrancamiento del tendón rotuliano de la rodilla derecha) cuando disputaba un partido de fútbol integrado en la selección de Togo, precisando tratamiento quirúrgico (reinserción del tendón rotuliano con tornillos), médico y rehabilitación funcional, reincorporándose a los 16-17 meses a su trabajo habitual, habiendo jugado en total en el referido Club codemandado un total de 28 partidos.

Con posterioridad existen cuatro partes de asistencia sin baja médica de fechas 18-01-2007 por lumbalgia, 10-10-2007 por contusión costal, 13-02-2008 por contusión en globo ocular izquierdo y 29-05-2008 por molestias en rodilla derecha; refiriendo, con reflejo en el último parte de asistencia, que "que desde hace unos días tiene molestias en la rodilla derecha, en esa rodilla le intervinieron en junio del 2006". No obstante, como remarca el informe del ICAM, en junio del propio año 2008 (20-06-2008) el actor fue intervenido en Francia por complicaciones de infección en la rodilla derecha lesionada.

Tras cesar en la prestación de servicios, el día 30-06-2008, para la entidad «Granada 74, Sociedad Anónima Deportiva», el actor en la temporada 2010-2011 perteneció a la plantilla del Limonest, club de fútbol francés, donde no consta hubiera jugado partidos.

**Tercero.-** Las pruebas médicas practicadas corroboran el informe del ICAM, no logrando desvirtuarlo el informe de la Mutua, la que, incluso en alegaciones vertidas en el expediente administrativo, reconoce la trascendencia de la lesión ocasionada cuando jugaba en el campeonato mundial para una selección nacional.

No se acredita la existencia de un posterior accidente de trabajo (en fecha 10-01-2007) a pesar de que al mismo hace referencia la resolución administrativa jurisdiccionalmente impugnada.

Se ha acreditado, por tanto, que el actor como consecuencia de la lesión sufrida en fecha 13-06-2006 padece traumatismo de estructuras múltiples de la rodilla, artropatía postraumática rodilla derecha: limitación funcional y gonalgia residual, pérdida de flexibilidad, de fuerza y de potencia de la rodilla derecha. Estas dolencias, por su trascendencia funcional, como se refleja en el informe del ICAM, le imposibilitan o incapacitan en forma total para realizar las funciones esenciales propias de su profesión habitual, lo que justifica que pueda ser declarado el demandante en situación de incapacidad permanente en grado de total derivada de accidente de trabajo (art. 137 LGSS).

Dado que dichas secuelas derivan de accidente de trabajo, en base a lo dispuesto en el Art. 115 LGSS, pues "1. Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena" e incluso, además, "2. Tendrán la consideración de accidentes de trabajo:... f) Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente" y finalmente "3. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo".

La conclusión es que, incluso, si se produce una lesión en tiempo y lugar de trabajo y sus consecuencias afectan a enfermedades o defectos padecidos con anterioridad por el trabajador, la presunción obliga a entender, salvo prueba en contrario, que tal agravación deriva del accidente de trabajo, como se plasma, entre otras, en la sentencia de Tribunal Supremo, Sala IV, de fecha 27-octubre-1992 (recurso 1901/1991); por otra parte, el Art. 115.2.g) LGSS establece que tendrán la consideración de accidentes de trabajo "Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación".

**Cuarto.-** En la resolución administrativa jurisdiccionalmente impugnada se afirma "no cabe considerar dicho accidente como laboral, habida cuenta que no prestaba servicios para una empresa española, ni estaba sujeto en ese momento a nuestra normativa" y que "si finalmente no existiese continuidad en ningún club profesional de fútbol, y de estimarse que existe incapacidad derivada de accidente de trabajo, serían aplicables los Reglamentos comunitarios y la prestación debería reconocerse al amparo de la normativa francesa".

Estos motivos de oposición deben ser desestimados.

El primero de ellos, dado que dispone la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en la redacción vigente en la fecha del accidente, que "1. Es obligación de los deportistas asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales para la participación en competiciones de carácter internacional, o para la preparación de las mismas" y que "2. Cuando los deportistas a los que se refiere el párrafo anterior fuesen sujetos de una relación laboral, común o especial, su empresario conservará tal carácter durante el tiempo requerido para la participación en competiciones internacionales o la preparación de las mismas, si bien se suspenderá el ejercicio de las facultades de dirección y control de la actividad laboral y las obligaciones o responsabilidades relacionadas con dicha facultad, en los términos que reglamentariamente se establezcan" (Art. 47).

Comparto la interpretación que de esta normativa se efectúa en la sentencia, invocada por la parte actora, dictada por el juzgado de lo Social n.º 1 de Albacete el día 27-03-2012 (autos 507/2001), en la que se razona que "el elemento esencial de resolución del caso planteado... la definición del normal contenido de la relación laboral especial de los deportistas profesionales, y la situación de dicha relación cuando un futbolista profesional es convocado por su selección nacional.... el RD 1006/85 de 26-6 no contiene al respecto ningún precepto lo suficientemente expresivo, pero parece claro que con carácter general del propio RD citado y de los Arts. 4 y 5 del ET puede derivarse que el contenido

de derechos y deberes recíprocos que conforman la relación laboral no son solo aquellos expresamente pactados, sino también los que de manera necesaria se deriven de su propia naturaleza; así las cosas, no parece dudoso a esta altura de la resolución que responder a la convocatoria de una selección nacional es obligatorio tanto para los deportistas federados como para los clubes que los emplean, en su caso, y ello tanto por imperativo del Art. 47 de la Ley 10/90 de 15-10 para los deportistas nacionales y la selección española, como por lo dispuesto en los Arts. 36 y ss del Reglamento FIFA para cualquier deportista, club o federación nacional asociada a la FIFA con independencia de su nacionalidad, bien entendido que en este último caso la vinculación no es normativa sino comercial o asociativa, pero integra de igual modo el contenido posible de una relación laboral especial de deportistas profesionales. Es decir, todo deportista profesional y todo club que lo emplea conocen perfectamente que además de los deberes y obligaciones propios de la normal prestación de servicios en el club empleador, la constitución de la relación laboral especial entre las partes lleva aparejada de manera automática y no disponible la asunción por ambas de otro bloque de derechos y obligaciones, referidos por lo que ahora interesa a la cesión de jugadores ante las convocatorias de las selecciones nacionales respectivas; o dicho de otro modo y por lo que interesa al derecho español, el hecho de que un jugador deba unirse a su selección nacional para jugar partidos, no supone en modo alguno ruptura momentánea de la relación laboral con su club empleador, y ni siquiera suspensión de la misma..., ni tampoco imposición de trabajos desproporcionados o desmedidos en relación con el normal contenido de la relación laboral, sino justamente aquellos que son propios de la misma. En segundo lugar... mientras dura la cesión de un futbolista a la selección nacional, la relación laboral no se encuentra suspendida y por ello no puede encuadrarse en el Art. 45 del ET; en efecto, el Art. 47.2 de la Ley 10/90 señala explícitamente que durante el periodo de convocatoria el empresario conservará tal carácter, y quedan en suspenso sólo uno de los elementos de la relación laboral, a saber, 'el ejercicio de las facultades de dirección y control de la actividad laboral y las obligaciones o responsabilidades relacionadas con dicha facultad.... Es decir, la relación laboral conserva su virtualidad y efectos, incluso en todo lo relativo al ámbito de seguridad social, y solo queda en suspenso lo relativo a facultades de dirección y control, mínimo indispensable no solo por razones de orden práctico, sino para evitar posibles colisiones de intereses entre los clubes y las selecciones nacionales, que se resuelven siempre a favor de éstas últimas, siendo necesario señalar que dicha regulación es aplicable a los deportistas españoles y a los clubes españoles con independencia de la nacionalidad de sus jugadores, desde el momento en que se dispone con eficacia normativa el régimen de contratos de trabajo con respecto a cuyas controversias conocen los órganos jurisdiccionales españoles de acuerdo con el Art. 25 de la LOPI. En definitiva, si solo quedan en suspenso las facultades indicadas y en todo lo demás pervive con su propia extensión y naturaleza la relación laboral, y todos los derechos, obligaciones y efectos que le son inherentes, la única conclusión posible es que también despliega sus efectos cuanto se refiere a materia de seguridad social que mantiene la relación aseguradora en relación a los beneficiarios. Así las cosas, si la prestación de servicios se refiere al juego profesional en una selección nacional por convocatoria de ésta, estando obligados tanto el jugador como el club a atender dicha convocatoria como contenido esencial y ordinario de la relación laboral especial, los siniestros ocurridos durante los lances del juego merecen la

calificación de accidente de trabajo, y no por asimilación a algún supuesto, sino porque según el Art. 115 de la LGSS tales siniestros ocurren sin más con ocasión o por consecuencia del trabajo, ya que en definitiva, y esta puede ser una de las conclusiones esenciales de esta resolución, el peculiar régimen que ha quedado sobradamente expuesto podría constituir un especialísimo supuesto de cesión de trabajadores no contemplado expresamente como consentido por el Art. 43.1 del ET, pero sí en el resto del ordenamiento, desde el momento en que se tolera y regula como supuesto ordinario el hecho de que una unidad empresarial deba ceder a un trabajador a una selección nacional, eso sí, con carácter limitado temporalmente, manteniendo su cualidad de empresario el club de origen excepto en lo relativo a facultades de dirección y control y haciendo suyos la selección los frutos y beneficios del trabajo desempeñado; parece conveniente señalar para terminar al hilo de algunos argumentos de las partes, que es completamente indiferente donde se jueguen los partidos de la selección o la nacionalidad de ésta, ya que igual podría ser convocado un jugador español procedente de un club español para jugar con su selección en España, como un jugador extranjero procedente de un club español para jugar con su selección en cualquier otro lugar del mundo, o en la misma España, y ello no alteraría la conclusión alcanzada siempre que nos encontremos ante controversias cuyo conocimiento se atribuye a la jurisdicción española, de igual modo que no plantearía especiales dudas la atribución de competencia en caso de un trabajador de una empresa española, tanto si presta sus servicios en España como si ha sido desplazado al extranjero, siempre que concurra alguno de los elementos de conexión del Art. 25 de la LOPJ ya citado”.

Con relación al segundo de los motivos de oposición, debe ser también desestimado. En el presente caso no se acredita, ni siquiera se alega justificadamente, que hubieran podido existir ulteriores accidentes de trabajo que obligaran a compartir posibles responsabilidades entre aseguradoras, como se analiza, entre otras, en la sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Madrid de 22-09-2008 (rollo 747/2008) y no se suministran datos que obliguen a entender la existencia de posibles responsabilidades de entidades u organismos de otros países de la Unión Europea que obligaran a formular de otro modo la demanda, y además ha sido el INSS el que ante una petición de inicio de expediente de incapacidad permanente lo ha tramitado exclusivamente conforme a la normativa interna española.

**Quinto.-** La responsabilidad recae en la Mutua codemandada, aseguradora del riesgo en el momento del accidente de trabajo, con absolución de “C.F. Ciudad de Murcia, S.A.D.” al ya no prestar servicios el demandante para dicho club cuando se produce el accidente, por subrogación de la empresa “Granada 74, Sociedad Anónima Deportiva” y sin perjuicio de las responsabilidades legales del INSS y de la TGSS.

No procede la declaración de responsabilidad empresarial de la entidad “Granada 74, Sociedad Anónima Deportiva”, puesto que si bien acredita que dicha entidad a partir del mes de junio del año 2007 y, al menos, hasta el mes de mayo del año 2010, ha dejado de abonar la mayor parte de sus cotizaciones a la seguridad social, resulta que el accidente de trabajo aconteció el día 13-06-2006, y conforma reiterada jurisprudencia social “Los incumplimientos a tener en cuenta para valorar la existencia de dicha responsabilidad empresarial, determinados por la jurisprudencia en defecto de la «fijación de los supuestos de

imputación y de su alcance» anunciada en la Ley General de la Seguridad Social, son únicamente los producidos antes del acaecimiento del accidente laboral y no los posteriores (STS de 16 de mayo de 2007...)” (entre otras, sentencia Sala IV Tribunal Supremo 16-12-2009 recurso 650/2009).

Por todo lo expuesto, la pretensión del actor debe ser estimada en la forma que se indicará en el fallo.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

### Fallo

Que, estimando en parte y en la forma expuesta la demanda interpuesta por don Amevou Ludovic Assemoassa contra “Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social N.º 274”, El Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y Las Empresas “Granada 74, Sociedad Anónima Deportiva” y “C.F. Ciudad de Murcia, S.A.D.”, debo absolviendo a “C.F. Ciudad de Murcia, S.A.D.”, declarar a la parte actora en situación de incapacidad permanente en grado de total para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo, condenando a la Mutua, por subrogación de la empresa, sin perjuicio de las responsabilidades legales del INSS y de la TGSS, al abono de una pensión vitalicia equivalente al 55 por 100 de su base reguladora de 34.772,40 € anuales, más incrementos y revalorizaciones correspondientes, y con efectos desde el día 8-noviembre-2011.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de justicia de Cataluña, anunciándolo ante este juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia. Es indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador o causahabiente suyo o no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta de este juzgado, en el Banesto oficina 2015 (cc n.º 5214000065078912). De recurrir la Mutua deberá acreditar haber ingresado en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital importe de la prestación declarada en el fallo a su cargo con objeto de abonarla al beneficiario durante al sustanciación del recurso, presentando en el Juzgado el oportuno resguardo que se testimoniará en autos, quedando bajo al custodia de la Secretaria.

Expídase testimonio de esta Sentencia que se unirá a las actuaciones y llévase el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, 30 de julio de 2013.

La Secretaria Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Zaragoza

**13462 Seguridad Social 954/2012.**

N.I.G.: 50297 44 4 2012 0006858

N28150

N.º autos: Seguridad social 954/2012

Demandante: Jesús María Gallardo Sánchez

Abogado: Francisco Javier León Iglesias

Demandados: INSS, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S, Mutua Asepeyo, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L.

Doña Laura Pou Ampuero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Zaragoza.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 954/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús María Gallardo Sánchez contra la empresa Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente diligencia de ordenación de fecha 9/9/13 del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, por necesidades de agenda, se cambia la fecha de celebración de juicio al próximo día 30/10/2013, a las 10 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Zaragoza, 9 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### 13463 Anuncio de resolución de bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes con residencia permanente.

Por medio de la presente se hace público que el Sr. Alcalde con fecha de 13 de septiembre de 2013 ha dictado la resolución número 62/2013, que copiada literalmente es como sigue:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades locales, que dispone que los Ayuntamientos darán de baja, de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo lo establecido en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente, y obtenido el visto bueno del consejo de empadronamiento, preceptivo en este expediente, esta Alcaldía

Ha resuelto

Declarar la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de las siguientes Inscripciones Padronales, cuya fecha de efectos será, a tenor de lo dispuesto en la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	DOCUMENTO
BAHLAGUI AZIZ	ABARAN (DE), 47 PBJ A	TRT: X3208257 - X
MARROQUIN MUÑOZ, ELIANA ELIZABETH	AFORADORES (DE LOS), 18 PBJ B	TRT: X6491000 - D
PELINARI CRISTIAN ILIE	ALBAICIN, 9- BAJO	PAS: 09731853
NECHBA ABDELHADI	ALBAICIN, 21- 1.º C	TRT: X5282039 - C
AUCANCELA TENEMAZA M. MANUELA	ALFONSO X EL SABIO, 2 4.º I	TRT: X4121840 - X
CORO VALENTE RICARDO	ALFONSO X EL SABIO, 2 4.º I	TRT: X3848015 - T
BALASA VALERIA CATALINA	ALMUDENA, 3 PBJ	TRT: X5926981 - L
MORALES RIVERA NANCY PATRICIA	ARQUITECTO MUGURUZA, 1 9.º B	DNI: 049308326 - Y
VILLAMAGUA MARIZACA SIXTO NAUN	ARQUITECTO MUGURUZA, 1 9.º B	DNI: 049306486 - Y
HEREDIA PROAÑO MARIO JAVIER	AZORIN (DE), 11 4.º C	DNI: 048701616 - J
HERNANDEZ SANAGUANO MONICA PATRICIA	AZORIN (DE), 24 3.º	TRT: X3601463 - P
CIDRA RIVAROLA DE MIRTA ESTER	BARCO (DEL), 46 1.º C	TRT: X4364054 - B
CACERES RIERA M. CRISTINA	BARRIO MONTIEL, 2 2.º I	TRT: X4787247 - G
CACERES YANZA TEOFILO JESUS	BARRIO MONTIEL, 2 2.º I	TRT: X3669407 - X
RIERA JUCA M. EDELMIRA	BARRIO MONTIEL, 2 2.º I	TRT: X6409905 - N
CHAFIQUI, ALLAL	BUITRAGOS, 20 1.º D	TRT: X6923443 - Y
FADILI, TARIK	BUITRAGOS, 20 1.º D	TRT: X5378640 - K
AKDAOUMI, MOHAMMED	BUITRAGOS, 20 1.º D	TRT: X6817007 - Z
ISSAM ABDELHADI	BUITRAGOS, 22 3.º I	TRP: X2856425 - D
FENNANI ABDELLATIF	CABEZO, 1 4.º	TRT: X4868470 - Z
ED DANDOUNI LEKBIR	CAMINO DE LA ESTACION, 3 2.º D	TRT: X6911963 - A
BENKHADRA AZEDDDJINE	CAMINO DE LA ESTACION, 3 3.º I	TRT: X3890374 - Q
GHALMI SLIMANE	CAMINO DE LA ESTACION, 3 4.º D	TRT: X6345575 - J
FARSAOUI EL MOULOUDI	CAMINO DE LA ESTACION, 3 4.º D	TRT: X6895933 - G
CHANATASIG CHIMBORAZO JEFFERSON EDUARDO	CAMINO DE MURCIA, 95 1.º E	DNI: 048838621 - F
CHANATASIG SANTOS LUIS EDUARDO	CAMINO DE MURCIA, 95 1.º E	DNI: 048837988 - H



APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	DOCUMENTO
CHIMBORAZO MORALES YOLANDA NARCISA	CAMINO DE MURCIA, 95 1.º E	TRT: X6653642 - H
KLAMECKA JADWIGA	CAMINO DE MURCIA, 149 2.º H	TRT: X7968450 - P
EL BANNANI NOUREDDINE	CARRETERA DE MADRID, 43 1.º D	TRT: X6115735 - N
EL HARAMI SAID	CARRETERA DE MADRID, 43 1.º D	TRT: X6825854 - Y
LGOUIDA MUSTAPHA	CARRETERA DE MADRID, 43 1.º D	TRT: X6826134 - X
MELLOUK AICHA	CARRETERA DE MADRID, 61 2.º A	TRT: Y0161404 - G
AL BADR ABDERRAHMAN	CARRETERA DE MADRID, 41- 3.º	TRT: X6785757 - K
LAHMER KHALIFA	CONSTITUCION, 22 3.º I	TRT: X5334229 - T
BOUREZZAH EL HABIB	CUESTA DEL RIO, 38- BAJO	TRT: X4854599 - N
JADOUJ ABDERRAHIM	CUESTA DE LA VILLA, 23 PBJ	TRT: X4126433 - A
MOUTAQI RACHID	DAOIZ Y VELARDE, 9 PBJ	TRT: X6846743 - B
CEVALLOS YAGUAL SHIRLEY IVONNE	DAOIZ Y VELARDE, 18 3.º D	TRT: X6255113 - X
FUENTES QUIROGA JOSE ALFONSO	DAOIZ Y VELARDE, 18 3.º D	TRT: X4368817 - J
DERDOURI HAMMADI	DAOIZ Y VELARDE, 57 2.º I	TRT: X7760974 - S
EL OUAADI EL HASSAN	DEOGRACIAS, 7 PBJ	TRT: X5192194 - J
MOTUZE MARIUS	DOCTOR FLEMING, 61 1.º I	TRT: X6756902 - P
MOTUZIENE INGRIDA	DOCTOR FLEMING, 61 1.º I	TRT: X6756898 - G
ZILYS MANTAS	DOCTOR FLEMING, 61 1.º I	TRT: Y0472391 - P
ARRAZOLA GUZMAN ERWIN	DOÑA ADELA, 4 2.º	TRT: X6730562 - A
ORTEGA RENGIFO BETSABE	DOÑA ADELA, 4 2.º	TRT: X8993088 - L
RENGIFO CRUZ JULIETA	DOÑA ADELA, 4 2.º	TRT: X6730567 - P
SISALIMA CHERRES MANUEL DE JESUS	DOÑA ADELA, 17 2.º	TRT: X4223185 - V
BOUTAMINA NABIL	DUQUE DE RIVAS, 3 4.º D	TRT: X4353434 - V
VILLA MARTINEZ PIEDAD	DUQUE DE RIVAS, 4 3.º D	DNI: 022313894 - F
AIT OUKDIM SIHAM	ESCULTOR JOSE PLANES, 34 4.º C	TRT: X7062878 - S
JUMBO ARMIJOS LUIS ANGEL	ESCULTOR SALZILLO, 28 4.º C	TRT: X3288800 - F
BOUKHIF, HASSAN	FRANCISCO FRUTOS VIVES, 17 4.º I	TRT: X2511421 - M
SILVA BALLAGAN, KLEVER AURELIO	FULGENCIO SERRA, 16 3.º	DNI: 049307544 - Y
CHARIF HASSAN	GARCILASO DE LA VEGA, 18 PBJ	TRT: X4182746 - N
ED DAOUY SAID	GARCILASO DE LA VEGA, 18 PBJ	TRT: X6756893 - E
KHALDOUNI BOUZEKRI	GARCILASO DE LA VEGA, 18 PBJ	TRT: X5221617 - L
ABITOUCH ABDELAALI	GRAN VIA JUAN CARLOS I, 11 4.º D	TRT: X3318621 - C
CHAABI MOURAD	GRAN VIA JUAN CARLOS I, 11 4.º D	TRT: X6305595 - F
TIERRA YUCTA, JOSE MANUEL	GRAN VIA JUAN CARLOS I, 97 5.º A	TRT: X6409914 - K
SHUGULI CHICAIZA GIOCONDA MARLENE	GRAN VIA JUAN CARLOS I, 129 PBJ	TRT: X4118792 - K
KABBOU EL HASSAN	JACINTO BENAVENTE, 12 PBJ	TRT: X3452532 - W
RYAH JAOUAD	JACINTO BENAVENTE, 12 PBJ	TRT: X3115347 - C
EL WARNI HAMID	JACINTO BENAVENTE, 12 PBJ	TRP: X3306451 - V
MALLA CORDOVA CRUZ AURELIO	JOSE ANTONIO CAMACHO, 22 4.º D	TRT: X6447453 - R
CORO VALENTE MARIA ROSA	JOSE MARIN CAMACHO, 63 3.º	TRT: X4862880 - J
KHADI BRAHIM	JOSE PEREZ GOMEZ, 29 3.º	TRT: X6258961 - V
TANTAOUJ ABDERRAZZAK	JOSE PEREZ GOMEZ, 29 3.º	TRT: X6739938 - H
SARANGO FLORES ANA	JUAN XXIII, 23 1.º B	TRT: X5886187 - G
JUSKEVICIENE EMILJA	JUAN XXIII, 23 1.º D	TRT: Y1712479 - M
SLIUPAS DARIUS	JUAN XXIII, 23 1.º D	TRT: X5885283 - C
SVEDAITE, ERIKA	JUAN XXIII, 61 3.º A	TRT: X7813668 - Q
NACIRI RACHID	JUEGO DE BOLOS, 33 PBJ	TRT: X3816599 - W
EL MOUADDINE MOHAMED	MAESTRO ARGENTA, 11 1.º	TRT: X6088382 - Y
PETRAUSKAS MINDAUGAS	MIGUEL DE UNAMUNO, 9 3.º C	TRT: X5904052 - K
PETRAUSKIENE JELENA	MIGUEL DE UNAMUNO, 9 3.º C	TRT: X5904032 - R
PETRAUSKIENE VALERIJA	MIGUEL DE UNAMUNO, 9 3.º C	TRT: X7665862 - P
ET TOUJMY LEKBIR	NUEVA, 5 1.º D	TRT: X7520603 - V
OUATKI NOUREDDINE	NUEVA, 5 1.º D	TRP: X3807826 - S
MASTOUR SALAH	NUEVA, 25 1.º B	TRT: X2589483 - M
BODOR CORNELIA	PABLO IGLESIAS, 24 1.º	PAS: SB391209
MUNCU FLORENTINA	PABLO IGLESIAS, 24 1.º	PAS: 12786660
MUNCU MARIUS VASILE	PABLO IGLESIAS, 24 1.º	PAS: 07332608
VERA ROSA	PABLO IGLESIAS, 35 PBJ	TRT: Y0479502 - N
SUN WEIYI	PABLO IGLESIAS, 48 1.º	TRT: X5923801 - J
ENNACHAT ABDERRAHIM	PABLO NERUDA, 2 1.º H	TRT: X6409913 - C



APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	DOCUMENTO
LAHMAR ABDELKADER	PABLO NERUDA, 2 1.º H	TRT: X3266238 - P
CUN OCAMPO JEANNETH YESSENIA	PASEO, 20 Esc 2 1.º B	TRT: X6447446 - V
RAMOUSSI MONIR	PASEO, 52 4.º I	TRT: X5733466 - A
SHYMYRLO VIKTOR	PAZ (LA), 37 1.º I	TRT: X6822172 - G
EZZAHERY EL MOULOUDI	PEREZ DE HITA, 10 PBJ	TRT: X4746855 - T
KIHAL FATEH	REPUBLICA DEL PERU, 29 1.º	TRT: X4243955 - H
GOMEZ FERNÁNDEZ JESUS	RICOTE, 10 PBJ D	DNI: 029040373 - K
ADNANI MOHAMMED	RICOTE, 23 1.º B	TRT: X7138231 - C
LABRACH MUSTAPHA	RONDA (DE), 35 PBJ D	TRT: X4344020 - X
DEMIAN LAVINIU ALIN	RONDA (DE), 43 PBJ	PAS: XH589188
DEMIAN VIOLETA CLAUDIA	RONDA (DE), 43 PBJ	PAS: XH589187
HENDRE DANUT MADALIN	RONDA (DE), 43 PBJ	TRT: Y1399931 - G
LAKATOS BIANCA PAMELA	RONDA (DE), 43 PBJ	TRT: Y1089406 - W
ROUGH ABDELKRIM	SAAVEDRA FAJARDO, 35 PBJ	TRT: X6837441 - R
ROUGH MOHAMED	SAAVEDRA FAJARDO, 35 PBJ	TRT: X5993070 - Y
BRIONES BRIONES MARJORIE SOLEDAD	SALVADOR SEGUI, 17 PBJ	TRT: X6932320 - M
PINZA PINZA FRANCISCO MENA	SALVADOR SEGUI, 46 PBJ	DNI: 049307177 - F
SANMARTIN MUJIMA JULIA CARMITA	SALVADOR SEGUI, 46 PBJ	DNI: 049307179 - D
MOLINA AROCA JUAN	SAN BARTOLOME, 23 1.º I	DNI: 074260853 - V
SHARAFUTDINOV RAIS	SAN CARLOS BORROMEO, 1 3.º B	TRT: X6857362 - G
SHARAFUTDINOVA SVETLANA	SAN CARLOS BORROMEO, 1 3.º B	TRT: X6771470 - V
CHARQ ABDESSAMAD	SAN JOAQUIN, 18 PBJ	TRT: X7092656 - P
MHAJJIR EL HADJ	SAN JOAQUIN, 18 PBJ	TRT: X3837487 - Y
DAROUASSI MOHAMED	SOR PILAR, 14 PBJ	TRT: X3269861 - C
KHALDOUNI BOUBKER	SOR PILAR, 14 PBJ	TRT: X2819431 - E
SAFOUH OTHMANE	SOR PILAR, 14 PBJ	TRT: X6933343 - Q
EL HAFLANE ABDELLATIF	SOR PILAR, 14 PBJ	TRT: X6857695 - S

## Menores

IDENTIFICACION	DIRECCION	DOCUMENTACION	REPRESENTANTE
C. A. E. V.	ALFONSO X EL SABIO, 2 4.º I	TRT: X4851252 - T	RICARDO CORO VALENTE CON NIE X-3848015-T
S. H. S. M.	AZORIN (DE), 24 3.º	DNI: 048634675 - W	MONICA P. HERNANDEZ SANAGUANO CON NIE X3601463-P
C. R. S. E.	BARRIO MONTIEL, 2 2.º I	TRT: X4787192 - H	M. EDELMIRA RIERA JUCA CON NIE-6409905-N
G. G. B. J.	PRJE CABEZO REDONDO	DNI: 048653715 - K	IRMA RAQUEL GRANDA ROBLEZ CON PASAPORTE SO23659
H. C. N. A.	DAOIZ Y VELARDE, 18 3.º D	TRT: Y0680847 - S	SHIRLEY I. CEVALLOS YAGUAL CON NIE X-6255113-X
M. K.	DOCTOR FLEMING, 61 1.º I	TRT: X7770917 - E	INGRIDA MOTUZIENE CON NIE X-6756898-G
A. R. B.	DOÑA ADELA, 4 2.º	DNI: 048663213 - C	JULIETA RENGIFO CRUZ CON NIE X-6730567-P
S. G. J. X.	DOÑA ADELA, 17 2.º	TRT: X6126145 - A	MANUEL DE JESUS SISALIMA CHERRES CON NIE X-4223185-V
S. G. L. A.	DOÑA ADELA, 17 2.º	TRT: X6126158 - Q	MANUEL DE JESUS SISALIMA CHERRES CON NIE X-4223185-V
M. O. A. G.	ESCUULTOR JOSE PLANES, 6 PBJ	DNI: 049308745 - B	ROSA A. ORTIZ GUAICHA CON DNI 48753911-Y
V. O. A.	ESCUULTOR JOSE PLANES, 6 PBJ	DNI: 048653913 - N	ROSA A. ORTIZ GUAICHA CON DNI 48753911-Y
V. O. A. B.	ESCUULTOR JOSE PLANES, 6 PBJ	DNI: 048658359 - L	ROSA A. ORTIZ GUAICHA CON DNI 48753911-Y
R. A. O. D.	ESCUULTOR JOSE PLANES, 34 4.º C	TRT: X8861501 - S	SIHAM AIT OUKDIM CON NIE X-7062878-S
A. S. L. F.	GRAN VIA JUAN CARLOS I, 129 PBJ	TRT: X4446370 - X	GIOCONDA MARLENE SHUGULI CHICAIZA CON NIE X-4118792-K
A. S. L. R.	GRAN VIA JUAN CARLOS I, 129 PBJ	TRT: X4446383 - T	GIOCONDA MARLENE SHUGULI CHICAIZA CON NIE X-4118792-K
M. V. J. J.	JACINTO BENAVENTE, 11 2.º		JUAN JOSE MORENO MORENO CON DNI 48402673-R
S. J. E.	JUAN XXIII, 23 1.º D		EMILJA JUSKEVICIENE CON NIE Y-112479-M
P. S.	MIGUEL DE UNAMUNO, 9 3.º C	PAS: 22397681	JELENA PETRAUSKIENE CON NIE X-5904032-R
M. A. N.	PABLO IGLESIAS, 24 1.º	TRT: X8851554 - G	FLORENTINA MUNCU CON PASAPORTE 12786660
D. A. D.	RONDA (DE), 43 PBJ	PAS: 085602702	VIOLETA C. DEMIAN CON PASAPORTE XH589187
H. C. J. B.	SALVADOR SEGUI, 17 PBJ	TRT: X9149038 - Y	ELSA C. CALERO CORDOBA CON NIE X-5000700-V

Lo que comunico a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente



Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 48.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, o acudir directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, al amparo de lo determinado en el Art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

El Alcalde, Antonio Tamayo González.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### **13464 Anuncio de resolución de bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes de extranjeros sin autorización de residencia permanente.**

Por medio del presente se hace público que el Sr. Alcalde con fecha de 13 de septiembre de 2013 ha dictado la resolución número 61/2013, que copiada literalmente es como sigue:

A tenor de lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, una vez transcurrido el plazo previsto para efectuar dicha renovación padronal y no habiéndose llevado a efecto, esta Alcaldía

#### **Ha resuelto**

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor de lo dispuesto en la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Nombre y apellidos	Documento	F. nacimiento
ADNANI, AZIZ	X05643738K	21/01/1983
ANTELO HURTADO, GUALBERTO	4525476	22/07/1962
BANI, DAOUDI	X08107313C	01/01/1978
BELHAJJINE, BOUJEMA	X04511273F	14/11/1980
BELLILI, LAYACHI	Y01265029C	07/11/1978
BOUGATTAOUI, EL HABIB	X05346842D	31/12/1969
EL ALLAM, SAID	N570243	03/09/1977
EL HAMIDI, ABDELILAH	N356477	06/01/1980
EL HOR, YOUSSEF	X08176537Z	01/01/1983
ELAISSAOUI, ADIL	Y01490573A	29/04/1981
ESSAID, MOHAMMED	U624650	27/10/1989
ESSALMI, SAMIR	X09638899J	08/10/1986
FARAH, HAMID	X08230958V	02/12/1972
GAN, ZHILI	G30266188	07/08/1976
HAFIDI, BOUAZZA	T448815	02/01/1978
LABSAILI, ZOUHIR	G13939271	21/08/1990
MARADIAGA VEGA, EDISSA NAZARETH	Z037811	10/06/1985
MORALES ARGOTE, JOSE WILFREDO	Y00454296Z	15/10/1969
NACHIT, EL MUSTAPHA	OV8905064	23/04/1974
NHIRI, MOHAMADI	U767995	07/08/1979
OUAMASS, KHALID	X07046719W	23/12/1971



Nombre y apellidos	Documento	F. nacimiento
PAREDES ZAMBRANA, MARIA DEL CARMEN	Y00046415S	16/07/1970
ROSSAFI, ISSAME	X06822312Y	03/02/1981
ROTBÍ, AHMED	U942479	04/11/1969
SERBOUTI, KHALID	WT3719754	05/10/1990
ZEROUAL, ABDELAZIZ	X09873548Q	05/11/1975

#### MENORES DE EDAD

Nombre y apellidos	F. nacimiento	Representante
D. A.	04/08/2011	Rabia Karkafaoui con NIE X-7745575-A
M. M.	04/05/2011	Saadia Fathallah con pasaporte U465783

Lo que comunico a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 48.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, o acudir directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, al amparo de lo determinado en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

El Alcalde, Antonio Tamayo González.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

### **13465 Aprobación definitiva del expediente de transferencia de crédito 11/2013.**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Jumilla, en sesión de 8 de agosto de 2013, y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Región número 191, de 19 de agosto de 2013, por plazo de quince días, edicto relativo a la aprobación provisional del expediente de transferencia de crédito 11/2013, sin que se hayan formulado alegaciones, reparos u observaciones a su contenido, ha quedado aprobado el expediente de referencia de forma definitiva.

En Jumilla, 11 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

**13466 Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tasa de recogida de basuras, correspondiente al cuarto bimestre 2013.**

Habiendo sido aprobado el Padrón conjunto de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Tasa de Recogida de Basuras, correspondiente al 4.º bimestre 2013, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 6 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

### 13467 Bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución de los expedientes de Baja por Caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes que se indican.

Bajas por caducidad (Resolución de 3/07/2013):

1.º- Declarar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin permiso de residencia permanente, que más abajo se relacionan, por no haber renovado su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes y haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa.

Apellidos y nombre	Caducidad	Pas./NIE	Apellidos y nombre	Caducidad	Pas./NIE
BOUHAOU, YASSINE	06-jun-13	BD3158468	PEREZ DURAN, RULLY	14-jun-13	Y 00694777 F
BRITZ BENITEZ, RUBEN DARIO	10-may-13	4503503	RAMOS GARCIA, ISLEVIS ZULY	06-jun-13	X 06437937 F
CHAMBA BAEZ, KEVIN MATIAS	06-jun-13	-----	RIOS CALLE, PRIMITIVO REYNALDO	23-jun-13	X 06232462 Z
CHEN, CHUNJIE	30-jun-13	G398654557	ROJAS VARGAS, IVANETHY	23-may-13	8145750
CHEN, XUANYANG	30-jun-13	G39864672	ROJAS VARGAS, JOSE FERNANDO	23-may-13	8195926
FARIS, LARBI	22-jun-13	VP2838790	SAAVEDRA GALVEZ, DAVID RAFAEL	11-may-13	3391043
MOROCHO RAMIREZ, JAIME EDUARDO	16-may-13	300587326	ULLOA UNIGARRO, MIRIAM GABRIELA	06-jun-13	X 09203469 L
NUÑEZ PINTOS, EMIGDIO GABRIEL	09-may-13	4054971	VELASCO MERCADO, GERMAN HERBERT	24-may-13	X 09977079 R
ORTIZ APONTE, NERY AVELINO	06-may-13	812729	XU CHEN, YUXUAN	23-jun-13	-----
PAREDES ZAAVEDRA DE, SONIA VENANCIA	30-jun-13	1746478	ZHURAVSKA, OKSANA	17-may-13	AK549793

2.º- Acordar la baja por caducidad de las personas que anteceden, siempre y cuando no hayan procedido a la renovación de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de esta ciudad, antes de la notificación de la presente resolución, siendo la fecha de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, conforme a lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, la correspondiente a la notificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados o, en el caso de los menores de edad, a sus representantes legales, a los efectos oportunos, haciéndoles saber que contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer el Recurso que abajo se señala con una cruz, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno:

(X) Recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, ante el mismo Órgano que adoptó el acuerdo. Interpuesto dicho recurso, no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél haya sido expresamente resuelto o se haya producido su desestimación presunta (arts. 116 y 117 Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

(X) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (Arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Yecla, 12 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.



## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Junta de Compensación del Sector ZDG-M10 del P.G.M.O. de  
Molina de Segura

### **13468 Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector ZDG-M10.**

La Junta de Compensación del Sector ZDG-M10 del P.G.M.O. de Molina de Segura en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento Hipotecario sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, notifica a través del presente a la mercantil Sermanín, S.L., la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector ZDG-M10, como titular de un embargo sobre las fincas iniciales n.º 1 y 3 del Proyecto de Reparcelación, informándole de que se ha trasladado dicho embargo a las fincas resultantes correspondientes.

Murcia, 11 de septiembre de 2013.—El Presidente de la Junta de Compensación del Sector ZDG-M10, Pedro Pablo Abellán García.